Asunción, 19 DIC 2017

DICTAMEN CUOC Nº 68 /2017

ECON.
ANDREA PICASO, DIRECTORA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ref.: Terminación de Contrato por Mutuo Consentimiento SGS PY, SIME N° 143551/17.

En el expediente de referencia obra la nota presentada por la Directora de la Unidad de Modernización e Innovación, Lic. Natalia Palacios donde solicita se realicen los trámites pertinentes para la no ejecución de la 5ª Auditoría de Seguimiento para la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC) y para la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP), amparados en el Art.58 de la Ley 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", lo cual conllevaría a la disminución del monto total del Contrato MH Nº 125/15 *"Contratación de Servicios de Certificación y Mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma ISO 9001/2008 para la Dirección del Ministerio de Hacienda"*, suscrito en fecha 16 de octubre de 2015, en el marco del Concurso de Ofertas N° 39/15, con ID 298417.

Aclara asimismo, *"que la 4ª Auditoría de Seguimiento de las mencionadas Direcciones se realizaron en el mes de noviembre de 2017, y adelantar la 5ª Auditoría al 14 de marzo de 2018, conforme a lo planteado por SGS Paraguay, sería una erogación innecesaria para el Ministerio de Hacienda, considerando que los Certificados de Calidad seguirán vigentes hasta las fechas programadas por la misma firma Certificadora para la Recertificación de la Norma ISO 9001/2015, enero 2018 para la DGEP y junio de 2018 para la DPNC"* (sic).

Señala finalmente, *"que la firma SGS Paraguay informó a la DPNC que el Organismo Certificador Internacional, "International Acreditation Forum (IAF), comunicó que a partir del 15 de marzo de 2018 ya no se podrán ejecutar Auditorías de Certificación, Recertificación y Seguimientos de la Norma ISO 9001/2008, razón por la cual la Dirección de Pensiones No Contributivas planteó la posibilidad de no realizar la 5ª Auditoría de Seguimiento estipulada en el Contrato MH Nº 125/15"*.

Ante lo expuesto, a través de la Nota CUOC N° 1298/17 se requirió formalmente a la firma **SGS PARAGUAY S.A.** la intención de rescindir por Mutuo Acuerdo el Contrato de referencia, conforme con la Cláusula 13ª y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) en los términos señalados, quien manifestó su conformidad a través de la nota recibida en fecha 19 de diciembre de 2017.

Que de acuerdo a lo expuesto, la 5ta. Auditoría de Seguimiento Semestral no fue realizada por las justificaciones técnicas imprevistas que fueron expuestas por el administrador del contrato, y que no son imputables al CERTIFICADOR, finalmente acordadas con el mismo.

El Contrato vigente en su Cláusula 13. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO *"12.1 Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03, en la Carta de Invitación y el Contrato"*.

...///

DIRECCIÓN: ESTRELLA 345 C/ CHILE
TELEF/FAX: 440010/ 4146711
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY

///...

Las Condiciones Generales del Contrato (CGC) 33 TERMINACIÓN, en su sub cláusula, 33.3 Terminación por Conveniencia dice: *"b) La Contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia debidamente justificada, mediante notificación escrita al Proveedor. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia de la Contratante, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Proveedor, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación"*, que se ampara en el Artículo 57°, de la Ley N° 2051/03, que dice: *"TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos terminarán: a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo de las partes; ..."*, concordante con el Artículo 58°, que establece: *"TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto"*.

En consecuencia, esta Coordinación recomienda:

1. Disponer la terminación por muto acuerdo del Contrato MH N° 125/15 - *"Contratación de Servicios de Certificación y Mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma ISO 9001/2008 para la Dirección del Ministerio de Hacienda, derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 39/15 – ID N° 298.417"*, con base a lo dispuesto en el Art. 57° y 58° de la Ley N° 2051/03, por circunstancias técnicas imprevistas que no afectan a la institución y que no son imputables al CERTIFICADOR.
2. Suscribir el Acuerdo de Terminación correspondiente para su perfeccionamiento.

Es mi dictamen.

RECIBIDO
20 -12- 2017
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION ADMINISTRACION

ECON. FRANCISCO VALIENTE
ENCARGADO DE DESPACHO
C.U.O.C.

DIRECCIÓN: ESTRELLA 345 C/ CHILE
TELEF/FAX: 440010/ 4146711
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY